2018

H.AYUNTAMIENTO DE MORELOS, CHIH.

ADMINISTRACIÓN
2016-2018

Morelos AYUNTAMIENTO 2016-2018
CAMBIAR PARA PROGRESAR

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2018

H. AYUNTAMIENTO MORELOS, CHIH.
2016-2018

Morelos, Chih. a 21 de Noviembre de 2017

DIP. DIANA KARINAVELÁZQUEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el Artículo 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado se remite a ese cuerpo colegiado el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 de Morelos, Chih., aprobado por unanimidad por el H. Ayuntamiento de este Municipio, para su consideración y aprobación.

Sin otro particular de momento, le reitero la seguridad de mi más atenta, distinguida y respetuosa consideración.

A T E N T A M E N T E

C. AIDA CHAPARRO CRUZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORELOS, CHIH.
2016-2018

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
23 NOV 2017
H. CONGRESO DEL ESTADO

CAMBIAR PARA PROGRESAR

H. AYUNTAMIENTO MORELOS, CHIH.
2016-2018

EL QUE SUSCRIBE LIC. RAFAEL CERVANDO AYALA MIRANDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL ANDRES DEL RIO, ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO , HACE CONSTAR Y ASI LO.

C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NO.31 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 QUE EN SU PUNTO PRIMERO A LA LETRA DICE:

I.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, CHIHUAHUA, EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2018, POR UN MONTO DE **$ 58,330,964.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL CON 0/100**) Y QUE SE ANEXA COMO APENDICE DE LA PRESENTE ACTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN MORELOS, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017,DOY FE.....

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL CERVANDO AYALA MIRANDA

H. AYUNTAMIENTO
MORELOS, CHIH.
2016-2018

c.c.p. secretaria municipal

CAMBIAR PARA PROGRESAR

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2018 correspondiente al Municipio de MORELOS

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de MORELOS

Durante el año de 2018, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Ingresos Propios:		
Impuestos	$ 294,462.00	
Contribuciones Especiales	-	
Derechos	211,806.00	
Productos	-	
Aprovechamientos	61,992.00	
Total de Ingresos Propios		$ **568,260.00**
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	16,801,436.00	
Fondo de Fomento Municipal	3,876,334.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,057.00	
Impuesto s/producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos librados.	542.673.00	
Participación Adicional	2,994,163.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	434,888.00	
Gasolina y Diesel 70%	324,990.00	
Gasolina y Diesel 30%	272,971.00	
Fondo de Fiscalización	943,332.00	
Total de Participaciones		**26,191,844.00**
Fondo de Aportaciones (Ramo 33)		
F.I.S.M.	26,112,870.00	
F.A.F.M.	$ 5,457,990.00	
Total fondo de aportaciones (Ramo 33)		**31,570,860.00**
TOTAL GLOBAL		$ **58,330,964.00**

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Morelos**.

II.- DERECHOS	**2018**
II.1.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	$ 100.00
2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, por cabeza	
2.1. Ganado mayor	$ 35.00
2.2. Ganado menor	$ 25.00
3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado a sacrificio por cabeza	

3.1. Ganado mayor	$ 35.00
3.2. Ganado menor	$ 25.00
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado a repasto por cabeza	
4.1. Ganado mayor	$ 35.00
4.2. Ganado menor	$ 25.00
II.2.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos municipales	
a) Constancias y Certificados	$ 82.00
b) Otros documentos oficiales	$ 50.00
c) Agua y Drenaje	
c.1. Mensual por casa habitación	$ 30.00
II.3.- Uso de la vía pública por comerciantes	
a) Ambulantes (tarifa mensual)	$ 200.00
b) Ambulantes con puestos semifijos	$ 500.00
II.4.- Licencias de construcción	
a) Casa-Habitación	$ 200.00
b) Locales Comerciales	$ 300.00
c) Banquetas y Bardas	$ 100.00
II.5.- Alumbrado Público	

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente: **Habitacional A (tarifa bimestral)** Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimensual, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	$60.00

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11%

Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.48%	0.41%

De conformidad con el artículo 317 del Código fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo

anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del

Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.